

5 de junio de 2023

Señor(a)

JUEZ (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso (artículo 29 Constitución Política), igualdad (artículo 13 Constitución Política), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Política), confianza legítima, transparencia, principio de legalidad y buena fe.

ACCIONANTE: JAMER ROBER ORDÓÑEZ CRUZ

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JAMER ROBER ORDÓÑEZ CRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la Calle 25 # 1- 70, Barrio Sotará en Popayán, Cauca, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Previamente a la inscripción, hice el registro en el sistema SIMO, en la opción Panel de control Ciudadano, adjunté todos los documentos que consideré

necesarios y exigidos por los accionados, luego de hacer una revisión cuidadosa de los estudios, confirmando que, para el cargo de Docente de Primaria, mi currículo se ajustara a la OPEC: 184498 Ante lo anterior, procedí a adquirir el PIN por un valor de \$50. 000.00, y realicé mi proceso de inscripción, el día 28 de junio de 2022, tal como se evidencia en la constancia de inscripción que adjunto.

2. Fui convocado a la aplicación de Prueba Psicotécnica, Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas del Concurso Docente Urbano y Rural 2022. Los resultados de las cuales fueron satisfactorios, superando los puntajes mínimos de aprobación, tal como se evidencia en capturas de pantalla del sistema SIMO, que anexo, ocupando el puesto No.27 de la lista de elegibles de acuerdo con el promedio obtenido entre los 59 profesionales aspirantes que superaron las pruebas escritas, para el cargo de Docente de Primaria en el municipio de Palmira.
3. En la etapa correspondiente a la "Verificación de Requisitos Mínimos" (VRM), la CNSC planteó a través del aplicativo SIMO según publicado el día 29 de marzo de 2023, que no cumpla con el requisito mínimo de educación, por lo tanto, no continúo en el proceso de selección, según se observa en el sistema SIMO.
4. La CNSC no tuvo en cuenta, durante el proceso de "Verificación de Requisitos Mínimos" (VRM) y validación, el diploma emitido por la Escuela Normal Vocacional para Varones José Eusebio Caro en el cual se me otorga el título de Maestro, que presenté en lo relacionado con mi formación profesional (ver documentos adjuntos). Este título, es válido para ejercer la docencia, al equipararse al de Normalista Superior según equivalencia de títulos establecida y amparada por la siguiente normatividad: Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997 y el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas concordantes y complementarias.
5. La CNSC tampoco tuvo en cuenta la evidencia incluida en el sistema SIMO en la cual consta la Resolución 01281 de 1983 referente a mi inscripción en el Escalafón Docente Grado 1, las Certificaciones 003.026 de 23 de junio de 1976 y 304 de 6 de septiembre de 1986 del registro de mi título de Maestro, emitidas por la Revisoría de Documentos de la Secretaría de Educación Pública del Cauca,

ni la Constancia 3994 de 6 de abril de 1977 de la Secretaría de Educación del Cauca en la cual se me clasifica en segunda categoría de Enseñanza Primaria mediante Resolución Departamental 005 de 25 de marzo de 1977.

6. De acuerdo con el Anexo Técnico 1 de la Resolución Número 003842 del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, Capítulo 2.1, en lo correspondiente a los Requisitos Mínimos para Docentes de Primaria, se establece la opción de Normalista Superior como un título válido para la OPEC, el cual poseo según equivalencia de títulos establecida por el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas concordantes y complementarias.
7. Frente a este aspecto, el diploma emitido por la Escuela Normal Vocacional para Varones José Eusebio Caro, en el cual se me otorga el título de Maestro, indica que como postulante cuento con un título válido para la OPEC 184498.
8. Por lo anterior y dentro del tiempo determinado por la CNSC para las reclamaciones, comedidamente instauré una reclamación en la defensa de mis derechos en el sistema SIMO. Solicitud que de igual forma se comparte como anexo en la presente.
9. De la antes mencionada reclamación recibí como respuesta de parte de la CNSC y de la Universidad Libre la indicación de que el certificado que adjunté es de Maestro Bachiller y no puede ser tomado como válido en la etapa de requisitos mínimos puesto que se trata de una certificación académica que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC que para la presente convocatoria es acreditar el título de Profesional Licenciado o Normalista Superior o Tecnología en Educación. Motivo por el cual no puede realizarse una equivalencia para dar por cumplido un requisito mínimo con un título no considerado en el manual de funciones. Por lo cual obtuve una ratificación de No admitido, desconociendo el diploma emitido por la Escuela Normal Vocacional para Varones José Eusebio Caro en el cual se me otorga el título de Maestro que según equivalencia de títulos establecida por el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas

concordantes y complementarias, para los efectos, se equipara al de Normalista Superior, adjunto igualmente evidencia de esta respuesta.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos de la Constitución Política de Colombia que a continuación se relacionan:

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ARTÍCULO 40. NUMERAL 7: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede (...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los

cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que el desconocimiento de mi título de Maestro, el cual según equivalencia de títulos se equipara al de Normalista Superior, según establecido por el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas concordantes y complementarias, constituye una grave violación al derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al trabajo, al mínimo vital y al principio de dignidad humana, los cuales me asisten, puesto que se me ha negado ilegítimamente la oportunidad de obtener un empleo para el cual estoy cualificado y en cumplimiento de los requisitos mínimos, y por ende, la posibilidad de gozar de un ingreso que nos asegure a mi hijo menor y a mí, una alimentación básica, vivienda y salud, entre otros, un ingreso mínimo que nos permitiría subsistir dado que a la fecha me encuentro desempleado y en la incertidumbre de generar algún ingreso en la informalidad. Sobre este particular la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999, se pronunció indicando que:

{Aunque la Constitución no consagra la subsistencia como un derecho, éste puede colegirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social, ya que la persona requiere de un mínimo de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad (p. 4).

Esta evidente violación de mis derechos (arriba mencionados), me desampara y pone en riesgo mi calidad de vida además de atentar contra mi dignidad humana.

PETICIÓN

JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al (a la) señor(a) Juez CONSTITUCIONAL TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales incoados, ORDENÁNDOLE A LOS ACCIONADOS:

1. Que reconozcan y apliquen las normas de equivalencia de títulos establecidas en el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas concordantes y complementarias, que establecen que el título de Maestro se equipara al de Normalista Superior.
2. Que acepten como válido y suficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos educativos del concurso Docente Urbano y Rural 2022 y para la OPEC postulada, el diploma expedido por la Escuela Normal Vocacional para Varones José Eusebio Caro en el cual se establece que soy Maestro ya que este título, según equivalencia de títulos establecida por el Decreto 3012 de diciembre 19 de 1997, el Decreto Ley 2277 del 14 de septiembre de 1979 y demás normas concordantes y complementarias, para los efectos, se equipara al de Normalista Superior.
10. Que el resultado: NO ADMITIDO, que me fue asignado en el proceso sea modificado por: ADMITIDO para garantizar mi continuación dentro del proceso de selección mencionado reiteradamente en la presente acción de tutela, ya que el título de Maestro equiparado al de Normalista Superior según normas arriba descritas es válido para la OPEC 184498.
3. Que se me reintegre a la lista de elegibles, en el puesto que me corresponda de acuerdo con el promedio obtenido por mis resultados en las fases del proceso.
4. Que se me convoque a la fase de entrevistas que están previstas para el en igualdad de condiciones junto a los demás aspirantes.

PRUEBAS

Ruego al (a la) Señor(a) Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Relaciono a continuación los documentos y pruebas sumarias que pretendo hacer valer y que apporto como anexo, para que los considere y tenga como plena prueba:

- Certificado de inscripción a la convocatoria de la CNSC.
- Resultado clasificatorio de prueba Psicotécnica para Docente de Primaria.
- Resultado clasificatorio de prueba de aptitudes y competencias básicas para Docente de Primaria.
- Evidencia de acta de grado de Maestro expedida por la Escuela Normal Vocacional para Varones José Eusebio Caro.
- Evidencia de haber entregado a través del sistema SIMO el acta de grado de Maestro.
- Resolución 01281 de 1983 referente a mi inscripción en el Escalafón Docente.
- Certificaciones 003.026 de 23 de junio de 1976 y 304 de 6 de septiembre de 1986 del registro de mi título de Maestro, emitidas por la Revisoría de Documentos de la Secretaría de Educación Pública del Cauca.
- Constancia 3994 de 6 de abril de 1977 de la Secretaría de Educación del Cauca en la cual se me clasifica en segunda categoría de Enseñanza Primaria mediante Resolución Departamental 005 de 25 de marzo de 1977.
- Resolución Número 003842 del 18 de marzo de 2022.
- Resultado: No admitido, en etapa de Valoración Preliminar de Antecedentes Mínimos, lo cual generó la exclusión de la lista de elegibles.
- Reclamación sobre resultado de la valoración de requisitos mínimos.
- Respuesta por parte de la Universidad Libre a la reclamación en el sistema SIMO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Calle 25 # 1- 70, Barrio Sotará en Popayán, Cauca, teléfono 3113060093 y correo electrónico: vanessaordonez25@gmail.com

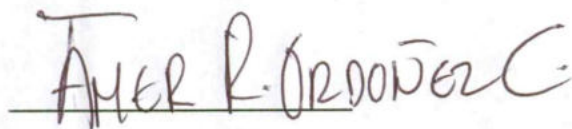
La accionada Universidad Libre NIT: 860013798-5 en la calle 37 # 7 – 37 Campus el Bosque Popular de Bogotá. Teléfonos: 018000180560 PBX 6013821000, correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7 en la carrera 12 # 97 – 80 piso 5 y carrera 16 # 96 – 64 piso 7 de Bogotá. Teléfonos: 6013259700 y 019003311011, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ruego, señor(a) Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del (de la) señor(a) Juez,



Jamer Rober Ordóñez Cruz

C.C. No. 10553279 de Popayán.